



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-44-2016

Guatemala, 29 de febrero de 2016

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público; y el artículo 71 de la referida Ley, estipula que: "...Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62...".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la Resolución CNEE-365-2015 elaboró y aprobó los Términos de Referencia para que las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, emitieran las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación Abierta 1-2016. Para el efecto, las Distribuidoras presentaron las Bases de Licitación a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mismas que fueron aprobadas mediante Resolución CNEE-1-2016.

#### CONSIDERANDO:

Que las Bases de Licitación, establecen en el numeral 2.3. que: "Si la Junta de Licitación o las Distribuidoras, hasta la fecha indicada en las Bases de Licitación, considera necesario modificar las Bases de Licitación, emitirá Adendas con aprobación de la CNEE, las cuales serán notificadas a todos los Interesados..." En ese sentido, las Distribuidoras mediante nota presentada el 12 de febrero del año en curso, remitió a esta Comisión la información necesaria para la autorización de la Adenda 1 a las Bases de Licitación de la Licitación Abierta 1-2016.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

- I. Modificar la resolución CNEE-365-2015, conforme lo siguiente:
  - a. Se suprimen los literales a y b del numeral romano I.
  - b. Se modifica el literal c del numeral romano I, el cual queda así:

"c. En función de los valores de potencia a contratar y el rango de ajuste porcentual, establecidos en el literal a. del numeral 1.1 de las bases de licitación, únicamente se reconocerá en la tarifa la potencia que se contrate para cubrir la Demanda Firme, que en su momento se defina para cada una de las Distribuidoras.  
Queda expresamente prohibido modificar los contratos resultantes del proceso de Licitación Abierta en el sentido que se permita cumplir el contrato suscrito entre la Distribuidora y el Oferente Adjudicado con una central distinta a la ofertada y adjudicada como resultado del proceso de Licitación Abierta."
- II. Modificar la resolución CNEE-1-2016, conforme lo siguiente:
  - a. Se modifica el numeral romano VIII, el cual queda así:

"VIII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberán garantizar que no se contraten valores de potencia por encima de lo establecido en el literal a. del numeral 1.1 de las bases de licitación. Únicamente se reconocerá en la tarifa la potencia que se contrate para cubrir la Demanda Firme, que en su momento se defina para cada una de las Distribuidoras."
  - b. Se modifica la cláusula 17.6 contenida en el numeral 8 del anexo I de la resolución CNEE-1-2016, la cual queda así:

**"Diecisiete punto seis. (17.6) Cesión de Central Generadora.** Queda expresamente prohibido modificar el presente Contrato con el objetivo de ceder las obligaciones de suministro aquí establecidas hacia una central generadora distinta a la ofertada y adjudicada en el proceso de Licitación Abierta 1-2016, razón por la cual no podrá reemplazarse la central generadora comprometida en el presente Contrato."
- III. Aprobar la Adenda 1 a las Bases de Licitación de la Licitación Abierta 1-2016 para la contratación de potencia y energía contenida en el Anexo de la presente resolución.
- IV. Dentro del plazo de tres días de notificada la presente resolución las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberán remitir copia de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta en referencia, incluyendo la adenda y todas las modificaciones establecidas en la presente resolución, a efecto de tener un texto integrado y completo de las mismas.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso que la Distribuidora incumpla con lo establecido en la presente resolución o lo establecido en la Resolución CNEE-365-2015.
- VI. Las Bases de Licitación, aprobadas en su oportunidad y que no fueron modificadas por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.

**Notifíquese. -**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arzu Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General a.i.

**SECRETARIO GENERAL a.i.**

# ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-44-2016



## ADENDA 1 A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ABIERTA 1-2016

DISTRIBUIDORA DE  
ELECTRICIDAD DE  
OCCIDENTE, S. A.,  
DISTRIBUIDORA DE  
ELECTRICIDAD DE  
ORIENTE, S. A. Y EMPRESA  
ELÉCTRICA DE  
GUATEMALA, S. A.

LICITACIÓN ABIERTA PARA CONTRATAR POTENCIA Y  
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE LOS  
USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL

SECRETARIO GENERAL a.i.

## ADENDA 1 A LAS BASES DE LICITACIÓN

De acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases de la Licitación Abierta 1-2016 y a los Términos de Referencia establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se emite la Adenda 1 a las Bases de Licitación, modificándolas de la siguiente manera:

### 1. Se modifica el numeral 1.1. Objetivo de la Licitación de la siguiente manera:

#### 1.1. Objetivo de la Licitación

Esta Licitación tiene como objetivo:

- a. La contratación del suministro de hasta los valores de Potencia Garantizada de la siguiente tabla, por parte de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante las Distribuidoras:

Año estacional	Potencia sin energía asociada (MW)	Potencia con energía asociada (MW)	Total (MW)
2016-2017	113	35	148
2017-2018	135	102	237
2018-2019	90	29	119
2019-2020	60	54	114

Las distribuidoras podrán ajustar la potencia que se contrate en un rango del +/- 4% en función de la fecha de inicio de suministro de otros contratos y los valores de Demanda Firme establecidos por el AMM y la CNEE para cada año estacional.

- b. El suministro de energía eléctrica para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Contratos de Abastecimiento suscritos conforme a las Bases de Licitación.
- c. Adjudicar la cantidad de Potencia y Energía Eléctrica con el cual se obtengan precios de suministro en beneficio de las tarifas de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras.

### 2. Se modifica el numeral 1.3. Descripción del Proceso de Licitación, de la siguiente manera:

#### 1.3. Descripción del Proceso de Licitación

Las Bases de Licitación regularán el desarrollo del Proceso de Licitación desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los Contratos de Abastecimiento por cada Oferente Adjudicado con la Distribuidora.

La Junta de Licitación evaluará las Ofertas presentadas, conforme a las Bases de Licitación, iniciando por las Ofertas Técnicas, las cuales serán calificadas como "Técnicamente Solventes" o "Técnicamente No Solventes", según los resultados de dicha evaluación. Posteriormente, se procederá a la apertura de aquellas Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Técnicas hayan sido calificadas como "Técnicamente Solventes".

Para el Proceso de Licitación el Oferente deberá indicar en su Oferta el tipo de tecnología de generación con el cual suministrará la Potencia Garantizada y energía eléctrica a las Distribuidoras, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

La contratación del suministro de hasta los valores de Potencia Garantizada de la siguiente tabla, por parte de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante las Distribuidoras:

Año estacional	Potencia sin energía asociada (MW)	Potencia con energía asociada (MW)	Total (MW)
2016-2017	113	35	148
2017-2018	135	102	237
2018-2019	90	29	119
2019-2020	60	54	114

Las distribuidoras podrán ajustar la potencia que se contrate en un rango del +/- 4% en función de la fecha de inicio de suministro de otros contratos y los valores de Demanda Firme establecidos por el AMM y la CNEE para cada año estacional.

Las Distribuidoras deberán adjudicar la Oferta o el conjunto de Ofertas que minimicen el costo total de suministro para sus Usuarios del Servicio de Distribución Final, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y el Manual de Evaluación de Ofertas Económicas.

En vista de lo anterior y una vez suscritos los Contratos, cada Oferente Adjudicado estará obligado a:

- a. Garantizar la Potencia Garantizada durante el Período de Suministro mediante Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme propia o por medio de Contratos de Respaldo de Potencia.
- b. Entregar la energía eléctrica a las Distribuidoras en el Punto de Entrega, de acuerdo la modalidad de contratación en el Mercado a Término, conforme el tipo de contrato establecido en la Oferta, de acuerdo a la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del AMM.
- c. Validar las Planillas de Contrato en las que deben quedar consignadas las condiciones de suministro establecidas en cada Contrato de Abastecimiento suscrito con las Distribuidoras.
- d. Cumplir cualquier otra condición o requisito establecido en el Contrato de Abastecimiento suscrito, la normativa vigente o en las Bases de Licitación.

**3. Se modifica el literal F del numeral 4.1 Contenido de la Oferta Técnica, de la siguiente manera:**

F. Constancia de ser participante habilitado en el Mercado Mayorista para aquellas centrales que para la fecha de presentación de ofertas técnicas se encuentren en operación.

**4. Se modifica el numeral 5.3.2. Rondas sucesivas Ofertas Económicas y Evaluación, de la siguiente manera:**

**5.3.2 Rondas sucesivas y Evaluación de las Ofertas Económicas**

Después de vencida la etapa establecida en el numeral anterior, la Junta de Licitación en la misma fecha procederá a realizar el proceso de rondas sucesivas de Ofertas Económicas de acuerdo al Manual correspondiente.

En la evaluación de cada ronda sucesiva de Ofertas Económicas se deberá garantizar que se obtenga el menor costo de suministro para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de cada una de las Distribuidoras, de acuerdo al siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar } \left\{ \sum [(PG_{ik} \times PPG_{ik}) + (EG_{jk} \times PEO_{jk})] \right\}$$

En donde:

- PG<sub>ik</sub>**= Potencia Garantizada (kW) para el Año Estacional "i" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2.
- PPG<sub>ik</sub>**= Precio de la Potencia ofertado en US\$/kW-mes para la Planta de Generación "k", para el Año Estacional "i", de acuerdo al numeral 4.2.2.
- EG<sub>jk</sub>**= Energía eléctrica mensual garantizada o estimada (MWh) del mes "j" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2 y tomando en cuenta el tipo de contrato.
- PEO<sub>jk</sub>**= Precio de la Energía en US\$/MWh del mes "j" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al numeral 4.2.3.

Sujeto a las siguientes condiciones:

- i. Cubrir el valor perteneciente a la Demanda Firme de las Distribuidora, según el requerimiento siguiente:

Año estacional	Potencia sin energía asociada (MW)	Potencia con energía asociada (MW)	Total (MW)
2016-2017	113	35	148
2017-2018	135	102	237
2018-2019	90	29	119
2019-2020	60	54	114

- ii. Cubrir hasta la demanda de energía mensual y horaria proyectada de las Distribuidoras, la cual se muestra en las siguientes tablas correspondientes a los periodos a ofertar:

Hora	%
00:00 a 00:59	0.00%
01:00 a 01:59	0.00%
02:00 a 02:59	0.00%

Hora	%
00:00 a 00:59	1.00%
01:00 a 01:59	0.00%
02:00 a 02:59	0.00%

03:00 a 03:59	0.00%
04:00 a 04:59	0.00%
05:00 a 05:59	0.00%
06:00 a 06:59	0.00%
07:00 a 07:59	0.00%
08:00 a 08:59	1.30%
09:00 a 09:59	8.30%
10:00 a 10:59	8.00%
11:00 a 11:59	6.50%
12:00 a 12:59	4.90%
13:00 a 13:59	4.20%
14:00 a 14:59	0.70%
15:00 a 15:59	1.20%
16:00 a 16:59	1.30%
17:00 a 17:59	0.00%
18:00 a 18:59	12.30%
19:00 a 19:59	12.30%
20:00 a 20:59	12.30%
21:00 a 21:59	12.30%
22:00 a 22:59	12.30%
23:00 a 23:59	2.10%
Total	100.00%

03:00 a 03:59	0.00%
04:00 a 04:59	0.00%
05:00 a 05:59	3.46%
06:00 a 06:59	3.93%
07:00 a 07:59	5.50%
08:00 a 08:59	5.50%
09:00 a 09:59	5.50%
10:00 a 10:59	5.50%
11:00 a 11:59	5.50%
12:00 a 12:59	5.50%
13:00 a 13:59	5.50%
14:00 a 14:59	4.56%
15:00 a 15:59	5.00%
16:00 a 16:59	5.35%
17:00 a 17:59	5.50%
18:00 a 18:59	5.50%
19:00 a 19:59	5.50%
20:00 a 20:59	5.50%
21:00 a 21:59	5.50%
22:00 a 22:59	5.35%
23:00 a 23:59	5.35%
Total	100.00%

Mes	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020
Mayo	19,716	49,625	12,946	24,106
Junio	8,520	24,825	7,057	13,141
Julio	8,804	25,653	7,293	13,579
Agosto	8,804	25,653	7,293	13,579
Septiembre	8,520	24,825	7,057	13,141
Octubre	8,804	25,653	7,293	13,579
Noviembre	8,520	24,825	7,057	13,141
Diciembre	19,716	49,625	12,946	24,106
Enero	19,716	49,625	12,946	24,106
Febrero	17,808	44,822	11,693	21,773
Marzo	19,716	49,625	12,946	24,106
Abril	19,080	48,024	12,528	23,328

- iii. Que la energía eléctrica mensual a suministrar "EGjk" sea menor o igual a la energía mensual garantizada por cada Oferente.
- iv. Que la energía eléctrica horaria, no supere la Potencia Garantizada adjudicada.
- v. Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente.
- vi. Los oferentes podrán realizar ofertas para cualquier año estacional considerando, para la evaluación económica de las ofertas, que el precio de la potencia y/o energía para cada central será el mismo para todos los períodos ofertados. El sistema ajustará los precios incluidos en las ofertas económicas para cada uno de los años estacionales según se establece dentro de la bases de licitación.
- vii. La incorporación de una oferta virtual la cual será establecida por la Comisión Nacional de Energía eléctrica y tendrá la siguientes características:

- a. La cantidad de potencia y energía eléctrica a suministrar por parte de la oferta virtual será la suficiente para cubrir la totalidad de la demanda establecida en las Bases de Licitación.
- b. La oferta virtual podrá asignársele independientemente potencia y/o energía eléctrica.
- c. La oferta virtual tiene como objetivo hacer factible el problema de optimización en el eventual caso que no existan suficientes ofertas para cubrir el suministro de potencia y energía eléctrica.
- d. Dicha Oferta Virtual será entregada por la CNEE a la Junta de Licitación en un sobre sellado el mismo día de la recepción de las Ofertas Técnicas y Económicas, las cuales quedarán en custodia del banco seleccionado por la Junta de Licitación de manera conjunta con las Ofertas Económicas recibidas de los Oferentes. La CNEE se reserva el derecho de abrir o no la Oferta Virtual.
- e. Que la CNEE podrá definir como Oferta Virtual: que el costo de compra de la adjudicación que realice la Junta de Licitación no podrá ser mayor que el precio monómico máximo de compra que la misma CNEE determine, pudiendo dicho precio monómico ser desagregado por la CNEE en sus componentes de potencia y energía; o precios por tecnología o combustible, debiéndose entender que las Ofertas cuyos precios sean mayores que los de la Oferta Virtual correspondientes no serán adjudicadas y aquellas cuyos precios sean iguales o menores serán evaluadas económicamente por la Junta de Licitación

**5. Se modifica el numeral 5.3.3. Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos no Renovables para la evaluación de las Ofertas Económicas, de la siguiente manera:**

**5.3.3. Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos no Renovables para la evaluación de las Ofertas Económicas.**

El precio de la energía total  $-PEO_{jk}-$ , para Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos No Renovables, será calculado de la siguiente manera para la evaluación de las Ofertas:

Para el Bunker:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times (F_0 \times k_j) + OyM_k \times \left( \frac{PPI_t}{PPI_0} \right)$$

Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times ((F_0 \times k_j)) + CITT + OyM_k \times \left( \frac{PPI_t}{PPI_0} \right)$$

En donde:

$PEO_{jk}$  = Precio de la energía total para el año "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

$CTUNG_k$  = Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado ofertado para la Planta de Generación "k", que para la evaluación deberá tener, según el tipo de combustible ofrecido, alguna de las siguientes dimensionales y consideraciones:

Tipo de Combustible	Dimensionales por tipo de combustible para el Consumo Térmico Unitario Garantizado calculado para evaluación -CTUNG-
---------------------	---

Bunker	Barriles por Megavatio-hora	BBL/MWh
Carbón	BTU* por kilovatio - hora	BTU/kWh
*“BTU” es la abreviatura de unidad térmica británica (en inglés <i>British Thermal Unit</i> ) y es la cantidad de energía que se requiere para elevar en un grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales. 1,000,000 BTU = 1 MMBTU		
<b>Consideraciones de Evaluación:</b> El CTUNG calculado para Ofertas cuyo tipo de combustible sea Bunker será igual al CTUNG ofrecido en BBL/MWh. El CTUNG calculado para Ofertas cuyo tipo de combustible sea Carbón será igual al CTUNG ofrecido en BTU/kWh		

$OyM_k$  = Oferta de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación “k”, en US\$/MWh.

$F_o$  = Es el precio del combustible para la evaluación de las Ofertas:

Tipo de Combustible	Valores de los indicadores de los combustibles para evaluación			Precio de combustible para evaluación
Bunker	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling averages.	Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para los seis meses inmediatos anteriores al mes donde se encuentra la fecha límite para la emisión de Adendas.	US\$/BBL
Carbón	FOB Richards Bay (6000 kcal/kg que equivale a 23.76 MMBTU/TM)	Platts, Coal Trader International, Daily Snapshot, Daily Physical Coal Trading, 90-Day Prices	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para los seis meses inmediatos anteriores al mes donde se encuentra la fecha límite para la emisión de Adendas.	US\$/TM

$k_j$  = Factor multiplicador para el año “j” para la evaluación de las Ofertas, el cual establece para cada tipo de combustible, el pronóstico tomando como referencia las tendencias del comportamiento de los precios de los combustibles para el escenario de referencia generado por la Energy Information Administration –EIA– del gobierno de los Estados Unidos de América según el documento “Annual Energy Outlook 2015” publicado en la página <http://www.eia.gov/forecasts/aeo/>. Los valores de la tabla se muestran a continuación:

Año	Bunker	Carbón
2016	0.979	1.010
2017	0.904	1.032
2018	0.926	1.045
2019	1.051	1.104
2020	1.094	1.141

$CIT$  = El valor que la Junta de Licitación utilizará para la evaluación de las Ofertas es US\$ 23.33 / MWh, que incluye la integración de los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible y los costos totales de transporte del Carbón desde el lugar de origen hasta la Central. Estos costos incluyen el transporte marítimo y terrestre, las gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos y costos de inspección.

$PPI_1/PPI_0$  = Es el valor correspondiente de la tendencia del Índice anual de Precios al Productor, que para efectos de la evaluación de las Ofertas se determina que el crecimiento anual del PPI será del uno punto setecientos ochenta y uno por ciento (1.781%).

Para el Año Estacional 2016-2017 de las Ofertas Económicas que se reciban de carbón, serán evaluadas de acuerdo con la información del contrato de suministro de combustible incluido en la Oferta Técnica.

**6. Se modifica el numeral 5.3.4. Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos Renovables para evaluación de las Ofertas Económicas, de la siguiente manera:**

**5.3.4. Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos Renovables para evaluación de las Ofertas Económicas.**

El precio de la energía total  $-PEO_{jk}-$ , para Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, será calculado para la evaluación de las Ofertas como sigue:

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k \times \left( \frac{PPI_i}{PPI_0} \right)$$

Donde:

- $PEO_k$  = Precio de la energía total para el año "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh.
- $PEO_k$  = Precio de la energía ofrecido para la Planta de Generación "k", este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- $OyM_k$  = Oferta de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. Este valor no puede ser mayor que el diez por ciento (10%) de  $PEO_k$ .
- $PPI_i/PPI_0$  = Es el valor correspondiente de la tendencia del Índice anual de Precios al Productor, que para efectos de la evaluación de las Ofertas se determina que el crecimiento anual del PPI será del uno punto setecientos ochenta y uno por ciento (1.781%).

**7. Se modifica el numeral 5.3.5. Compra de combustible y transporte del suministro de carbón, de la siguiente manera:**

#### **5.3.5 Compra de combustible y transporte del suministro de carbón.**

El contrato de combustible de carbón, incluido en la Oferta Técnica, contendrá los únicos costos de compra de combustible y de transporte a reconocer para el Año Estacional 2016-2017. El reconocimiento de estos costos, para el período complementario del Contrato, será el resultado de las Licitaciones Internacionales de Combustible y Transporte indicadas en el Anexo del Contrato.

Las obras, instalaciones, equipos o cualquier otro medio que sea necesario para la recepción, almacenamiento, medición, disposición, procesamiento, tratamiento, manejo y preparación del combustible a la forma en que se utilizará en la Planta de Generación en forma proporcional al requerimiento de combustibles de la misma para cumplimiento de las normas del mercado nacional, por ejemplo, sin ser limitativo, depósitos, gasoductos, oleoductos, bandas transportadoras, regasificadoras, pulverizadoras, secadoras, recalentadoras, centrifugadoras, etc., se supondrán incluidos en los valores presentados en la Oferta Económica, y tampoco formarán parte de los costos de combustibles o transporte.

**8. Se modifica el numeral 5.6.2. Vigencia y administración de la Garantía de cumplimiento de contrato, de la siguiente manera:**

#### **5.6.2. Vigencia y administración de la Garantía de cumplimiento de contrato.**

Cada Garantía de cumplimiento de contrato deberá permanecer vigente desde la fecha de presentación de la misma, conforme las Bases de Licitación, hasta la Fecha de Inicio de Suministro, pudiendo ser emitida o renovada en subperíodos, siempre que se entregue la renovación o sustitución de esta Garantía con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento. La Garantía de cumplimiento de contrato será administrada conforme lo establece el Contrato de Abastecimiento.

**9. Se modifica el numeral 6.1.2. Formato de Oferta Técnica, de la siguiente manera:**

**6.1.2. Formato de Oferta Técnica.**

El Formato de Oferta Técnica establecido en este numeral, consta de la Tablas 1, 2 y 3 que deberá completarse por cada Planta de Generación enumerada en el listado con el cual se ofrezca la Potencia Garantizada y la energía eléctrica, establecida en la tabla del numeral 7.1, según corresponda.

Mediante la Tabla 1 el Oferente, deberá ofertar uno o más Años Estacionales con un valor de Potencia Garantizada máxima y tendrá la opción de ofertar con un valor Potencia Garantizada mínima, entendiéndose por este hecho que la Junta de Licitación podrá adjudicar cualquier valor entre la Potencia Garantizada máxima y Potencia Garantizada mínima, ambos valores deberán tener dos (2) decimales. En caso de no ofertar un valor de Potencia Garantizada mínima, se entenderá que el valor de Potencia Garantizada mínima es igual al valor de Potencia Garantizada máxima.

El Oferente deberá indicar en la Tabla 1, el tipo de tecnología de generación que utilizará para el suministro de la potencia garantizada, el tipo de contrato y el combustible correspondiente, dentro de las opciones enunciadas en el numeral 4.2.4., en caso que el tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, se debe indicar, también en el espacio de combustible, el tipo de recurso a utilizar.

**Tabla 1**

Período Ofertado		Oferta de la potencia - Planta de Generación No. ___ [1]	
		Potencia Garantizada máxima	Potencia Garantizada mínima
		MW	MW
01-may-16	30-abr-17		
01-may-17	30-abr-18		
01-may-18	30-abr-19		
01-may-19	30-abr-20		
Tipo de Tecnología de Generación		Recurso Renovable / Recurso No Renovable	
Tipo de Combustible		Carbón / Búnker / Mixta / (Tipo de Recurso Renovable)	
Tipo de Contrato		Por Diferencia con Curva de Carga /Con opción de compra de energía/Potencia sin Energía Asociada	

Las Ofertas que incluyan centrales, que por sus características ofrezcan dos tecnologías de generación (Recursos Renovables y No renovables), deberán indicar en la Tabla 2, los meses para los cuales se ofrece la tecnología de generación con Recursos Renovables, la cual deberá ser como mínimo seis (6) meses, debiéndose entender que la energía eléctrica garantizada ofrecida será la asociada a la Potencia Garantizada máxima y la modalidad de contrato bajo la que participarán será Con Opción de Compra de Energía.

<sup>1</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

**Tabla 2**

Oferta de la energía - Planta de Generación No. <sup>2</sup>		
Mes de los Años Estacionales en el cual se ofrece la Potencia Garantizada	Energía eléctrica mensual garantizada de los Años Estacionales en los cual se ofrece la Potencia Garantizada MWh	Tipo de generación ofrecida, Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Mayo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Junio		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Juho		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Agosto		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Septiembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Octubre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Noviembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Diciembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Enero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Febrero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Marzo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Abril		Recurso Renovables / Recurso No Renovable

La energía eléctrica horaria garantizada en MWh para Ofertas con Recursos no Renovables, corresponderá a la energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada en todos los meses del período de suministro ofertado; es decir, considerando un factor de planta del 100%.

Las ofertas con Recursos Naturales deberán completar la Tabla 2 y, mediante la Tabla 3, deberán indicar la energía eléctrica horaria garantizada con la cual se distribuye durante las horas de un día típico la energía mensual garantizada, esta energía eléctrica horaria podrá ser diferente para cada uno de los meses del Año Estacional, para tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de generación y las características particulares de las Plantas de Generación ofrecidas. Cada Oferente en la Tabla 3 deberá ofrecer para la Banda de Punta la totalidad de la energía eléctrica asociada a la Potencia Máxima Garantizada y el resto de la energía garantizada distribuida de la siguiente manera: (i) Para la Banda Intermedia, un mínimo del setenta por ciento (70%); y (ii) Para la Banda de Valle, un valor máximo del treinta por ciento (30%). Los valores ofrecidos para la energía horaria garantizada deberán tener dos (2) decimales. Las Bandas Horarias corresponden a las definiciones establecidas en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

La energía eléctrica horaria garantizada en MWh, en ningún momento podrá superar en cada hora la Potencia Garantizada máxima y la suma de las energías horarias multiplicada por el número de días del mes, debe corresponder a la energía mensual garantizada en ese mes.

**Tabla 3.**

Energía Eléctrica horaria garantizada para cada uno de los días del mes del Año Estacional, en MWh - Planta de Generación No. <sup>3</sup>												
Hora	Mayo	Junio	Juho	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
00:00 a 00:59												
01:00 a 01:59												
02:00 a 02:59												
03:00 a 03:59												
04:00 a 04:59												
05:00 a 05:59												
06:00 a 06:59												
07:00 a 07:59												
08:00 a 08:59												
09:00 a 09:59												
10:00 a 10:59												
11:00 a 11:59												
12:00 a 12:59												
13:00 a 13:59												
14:00 a 14:59												
15:00 a 15:59												
16:00 a 16:59												

<sup>2</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

<sup>3</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida



**Formato de Certificación de Patrimonio de los Oferentes, en Dólares de los Estados Unidos de América**

DESCRIPCIÓN	Miembro 1	Miembro 2	Miembro X...	TOTAL
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
Aporte de los propietarios				
Aporte no capitalizados				
<b>GANANCIAS RESERVADAS</b>				
Reserva legal				
Otras reservas				
<b>UTILIDADES RETENIDAS</b>				
Resultados de ejercicios anteriores				
Resultado del ejercicio				
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>				

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL OFERENTE

**11. Se modifica la definición de "Planta de Generación" contenida en el numeral 2.1 Definiciones de la cláusula SEGUNDA, DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS, contenida en el numeral 8 de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:**

"Planta de Generación" se refiere a Central o Centrales adjudicadas, listadas en el Anexo I del presente Contrato, con las que el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y la energía eléctrica.

**12. Se modifica el numeral 8.6 Garantía de Cumplimiento de la cláusula OCTAVA, OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO, contenida en el numeral 8 de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:**

**Ocho punto seis (8.6) Garantía Complementaria del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de la obligaciones del Adjudicado derivadas del presente Contrato, en cuanto al suministro de la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a la Distribuidora conforme el presente Contrato después de la Fecha de Inicio de Suministro, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas Partes podrán establecer las garantías complementarias que oportunamente convengan a satisfacción mutua.

**13. Se modifica el numeral 4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA del Anexo I, del contrato de Abastecimiento, de la siguiente manera:**

**4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA**

El único Precio de la Energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, será el calculado de la manera siguiente:

Para el caso de las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, el Precio de la Energía mensual para los contratos por diferencia con curva de carga y cuyo precio también será el precio del ejercicio de la opción de compra para el mes correspondiente, será calculado de la siguiente manera:

$$PEO_{jk} = PEO_k + \left( OyM_k \times \frac{PPI_t}{PPI_0} \right)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la Energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh.

**PEO<sub>k</sub>** = Precio de la Energía ofrecido para la Planta de Generación "k", este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

*[Aquí se debe consignar el precio de la energía por Planta de Generación]*

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento es:

*[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]*

**PPI<sub>0</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde al treinta (30) de abril del año de inicio de suministro.

**PPI<sub>t</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo para establecer el factor  $PPI_t/PPI_0$  para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo del año corriente y el treinta (30) de abril del año siguiente. El factor  $PPI_t/PPI_0$  tendrá una variación interanual máxima del uno punto sefientos ochenta y uno por ciento (1.781%) y mínima del cero or ciento (0%).

Para el caso de las Plantas de Generación con Recursos no Renovables, el Precio de la Energía mensual se calcula de la siguiente manera y será el precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica para el mes correspondiente:

Para el Bunker:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times F_j + \left( OyM_k \times \frac{PPI_t}{PPI_0} \right)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

*[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]*

**F<sub>j</sub>** = Precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F <sub>j</sub>			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	Indicador de combustible Bunker			
Búnker	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

**PPI<sub>0</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde al treinta (30) de abril del año de inicio de suministro.

**PPI<sub>i</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo para establecer el factor  $PPI_i/PPI_0$  para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo del año corriente y el treinta (30) de abril del año siguiente. El factor  $PPI_i/PPI_0$  tendrá una variación interanual máxima del uno punto setecientos ochenta y uno por ciento (1.781%) y mínima del cero por ciento (0%).

Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = 1000 \times CTUNG_k \times \left( \frac{CEM_i + CTE_i}{PCAL_i} \right) + CI + \left( OyM_k \times \frac{PPI_i}{PPI_0} \right)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", en BTU/kWh:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

**CEM<sub>i</sub>** = Costo del embarque "i" del Carbón en US\$/TM. Para el año estacional 2016-2017, se considerará únicamente lo establecido en el contrato del combustible presentado en la oferta técnica. Para los otros años estacionales, se consideraran las condiciones resultantes en las licitaciones internacionales según se establece en el numeral 4.7.1 del anexo del contrato.

**CTE<sub>i</sub>** = Costo de Transporte del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Para el año estacional 2016-2017, se considerará únicamente lo establecido en el contrato del combustible presentado en la oferta técnica. Para los otros años estacionales, se consideraran las condiciones resultantes en las licitaciones internacionales según se establece en el numeral 4.7.1 del anexo del contrato.

**CI** = Costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US \$/MWh. Para el año estacional 2016-2017, se considerará únicamente lo establecido en el contrato del combustible presentado en la oferta técnica. Para los otros años estacionales, se consideraran las condiciones resultantes en las licitaciones internacionales según se establece en el numeral 4.7.1 del anexo del contrato.

**PCAL<sub>i</sub>** = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM según certificado de calidad del embarque correspondiente.

**PPI<sub>0</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado

por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde al treinta (30) de abril del año de inicio de suministro.

**PPI<sub>t</sub>** = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo para establecer el factor  $PPI_t/PPI_{t-1}$  para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo del año comiente y el treinta (30) de abril del año siguiente. El factor  $PPI_t/PPI_{t-1}$  tendrá una variación interanual máxima del uno punto setecientos ochenta y uno por ciento (1.781%) y mínima del cero por ciento (0%).

**14. Se modifica el numeral 4.3 POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR del Anexo I, del contrato de Abastecimiento, de la siguiente manera:**

**4.3. POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR.**

La Potencia Garantizada por el Adjudicado que será suministrada a la Distribuidora será la siguiente:

Plazo de Contrato		Potencia Garantizada por cada período de Suministro, en MW					Total
		Planta de Generación No.					
		1	2	3	...	n	
01/mayo/2016	30/abril/2017						
01/mayo/2017	30/abril/2018						
01/mayo/2018	30/abril/2019						
01/mayo/2019	30/abril/2020						

Las distribuidoras podrán ajustar la potencia que se contrate en un rango del +/- 4% en función de la fecha de inicio de suministro de otros contratos y los valores de Demanda Firme establecidos por el AMM y la CNEE para cada año estacional.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

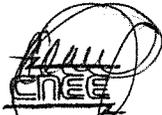
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 08 minutos del día 29 de FEVERO de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-44-2016** de fecha **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS  
ENERGUATE ELISA MEJIA  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.  
Fecha: 29/2/16 Hora: 3:08

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-44-2016  
Exp.: GTP-131-15

OBALDO PALOLA  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 07 minutos del día 29 de FEBRERO de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-44-2016** de fecha **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS  
ENERGUATE ELISA MEJIA  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.  
Fecha: 29/2/16 Hora: 3:07

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-44-2016  
Exp.: GTP-131-15

OBOLIO PALOLA  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

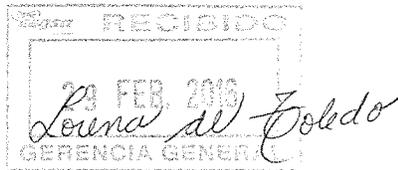
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 35 minutos del día 29 de FEBRERO de dos mil dieciséis, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-44-2016** de fecha **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LORENDA DE TOLEDO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-44-2016  
Exp.: GTP-131-15

Orlando Pablos  
(f) Notificador